 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit. 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	Estudios Previos	

**PROGRAMACIÓN Y PREPARACIÓN DEL CONTRATO Y DEL PROCEDIMIENTO DE
SELECCIÓN – ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS**

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA
(DECRETO 1082 DE 2015)**


En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, decreto 399 de 2021, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación. Para este caso se pretende contratar los Servicios de apoyo a la gestión, para el cumplimiento del Objeto Contractual de la referencia, el cual tendrá como mínimo, los siguientes elementos, previas las siguientes consideraciones:

- a) Que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión son contratos estatales que presuponen la contratación de una persona natural o jurídica que por su experiencia y conocimiento está en capacidad para desarrollar una determinada labor encomendada.
- b) Que de conformidad con lo expuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
- c) Que de conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta del 19 de Octubre del 2010, emanada por la Contraloría General de la República, establece, que en cualquiera de los eventos en que se presente la contratación por prestación de servicios deberán observarse los precisos parámetros definidos en el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, según el cual para éste tipo de contrataciones debe existir certificación del jefe del organismo en que se dé cuenta de alguna de las siguientes situaciones: 1) Imposibilidad de atención de la actividad con personal de planta, 2) Cuando el desarrollo de la actividad requiere grado de especialización y, 3) Cuando existiendo personal de planta éste no es suficiente.
- d) El decreto 399 de 2021 modificó el artículo 2.2.1.1.1. del Decreto 1082 de 2015, así: *"Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación. 8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía".*

Pues bien, en cumplimiento de la disposición antecedente, se procederá de conformidad.

**1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER
CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la Constitución Política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello, el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración pública.

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit. 900301249-3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	Estudios Previos	

En cumplimiento de lo anterior el Instituto de Cultura y Turismo de San Gil, Santander, elabora el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala los fines esenciales del Estado, así: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Seguidamente, el artículo 209 de la Constitución Política expresa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En el marco de este precepto constitucional, el Estado debe satisfacer las necesidades generales de toda la población, desarrollar los principios y finalidades consagradas en la gestión pública y priorizar de manera permanente el interés general.

De otra parte, dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se estipuló: *"[...] las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

La Constitución Política de Colombia en su artículo 70 dispone: *"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación"*.

Que el desarrollo cultural y turístico del municipio de San Gil está liderado por el Instituto de Cultura y Turismo, el cual fue creado mediante Decreto 100-04100-043A del 13 de abril de 2009, como la entidad responsable de dos áreas estratégicas del municipio: la gestión cultural y el turismo, siendo esta una institución descentralizada que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, la cual tiene por objeto planear, programar, ejecutar, hacer seguimiento a las actividades culturales y turísticas del municipio. Así mismo, fomentar la cultura y el turismo, su difusión, coordinación y desarrollo de actividades de orden nacional e internacional, departamental y Municipal.

Que en concordancia con lo anterior y conforme lo estipulado en el artículo 70 constitucional existe la ley 1185 de 2008, *"Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura"*, la cual establece que las prácticas culturales impulsadas a través de la música se constituyen en un individual cultural que hace parte integral del patrimonio cultural inmaterial y por ende se entiende incluidas en el patrimonio cultural de la Nación, lo cual se puede constatar en las siguientes descripciones:

Que la ley 715 de 2001, en su artículo 76. Competencias del Municipio en otros sectores manifiesta:

"Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:
[...]

76.8. En cultura.

76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL NIT: 900301249-3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	Estudios Previos	

76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio.

76.8.3. Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.

76.8.4. Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.

76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura."

Así las cosas, se denota que, al Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, Santander, le compete ejecutar acciones dirigidas al fortalecimiento del sector cultura, motivo por el cual se debe facilitar, promover, estimular, conservar y difundir las diferentes actividades y manifestaciones culturales, a través de acciones que garanticen el acceso a oportunidades de formación y capacitación artística dirigida a la población residente en el Municipio.

Que, el Concejo Municipal de San Gil mediante Acuerdo No. 019 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL "EFAC" DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" autorizó la creación e institucionalización de la Escuela de Formación Artística y Cultural "EFAC" con el propósito que desde allí se coordine y ejecute cada uno de los programas establecidos por la Escuela de Formación Artística y Cultural "EFAC" del Municipio de San Gil, Santander.

Que debido a la institucionalización de la EFAC surge la necesidad de contar con profesionales y personas que brinden apoyo en cada uno de los programas de formación artística y cultural en sus diferentes áreas.


Que, por parte del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, desde vigencias anteriores se vienen desarrollando diferentes programas y/o cursos de formación a través de las diferentes áreas de la EFAC. El Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, brinda programas de formación en expresiones artísticas como música, artes plásticas y escénicas, expresiones que preservan las tradiciones de la identidad y se mezclan con nuevas tendencias y formas de expresión.

Las Escuelas y/o programas y/o grupos de formación adscritos al Instituto de Cultura y Turismo de San Gil, brindan oportunidades de formación en diferentes expresiones artísticas a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, con el propósito de fortalecer sus habilidades de emprendimiento orientadas al sector cultural y artístico, para rescatar y preservar el patrimonio cultural representado en las artes plásticas, artes escénicas, música, técnicas asociadas a la fabricación de objetos artesanales, artes populares, cultura culinaria y otros saberes del patrimonio cultural.

Que el propósito del Instituto de Cultura y Turismo para la presente vigencia 2026 es garantizar la continuidad en los procesos de formación artística y cultural por parte de la EFAC, razón por la cual, se requiere llevar a cabo el proceso de contratación de cada uno de los profesionales o personas que brinden apoyo en cada programa y/o grupo de formación en las diferentes áreas que se imparten por parte de la EFAC, los cuales a la fecha ya se encuentran en proceso de inscripción.

En virtud de lo anterior, para el Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil es necesario e imprescindible contratar los servicios de una persona que cuente con conocimientos o formación en música, que coadyuve los programas de extensión tanto en el área urbana como en el área rural, en aras de fortalecer los programas de formación dirigido a aquellas personas con habilidades en el área de la música y así lograr consolidar grupos que puedan representar al municipio en diferentes eventos a nivel, departamental municipal y regional; todo ello, mediante la creación, formación e interpretación musical de grupos de cuerdas.

Que el presente proceso de contratación, Si se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo 2024-2027 denominado "POR UN SAN GIL PRÓSPERO, SUSTENTABLE E INCLUYENTE", el cual dentro de su pilar 1: POR UNA SOCIEDAD INCLUYENTE Y EN PAZ:

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL NIT: 900301249-3		
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0	
	Estudios Previos		

Programa: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos; contempló como Meta de producto la siguiente: Servicio de apoyo al proceso de formación artística y cultural.

Que el presente proceso se encuentra dentro del Banco de Proyectos del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil, bajo el Banco de proyecto No. 20250000007114.

Por todas las máximas y la necesidad descrita en los párrafos que anteceden y teniéndose que, en el Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil, **NO** existe personal de planta suficiente para realizar las actividades descritas con el objeto de la presente contratación, se hace necesario proceder con la contratación de una persona idónea.

Así pues, la necesidad a suplir es la contratación de una persona con conocimientos en el área de la música con experiencia en iniciación musical.

Que, por lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad no dispone del recurso humano suficiente para cumplir con los fines que se propone en el objeto contractual y en su correspondiente alcance, se requiere contratar los servicios de una persona natural o jurídica que realice actividades de formación en el área de la música con experiencia en iniciación musical, para el desarrollo del objeto consistente en la: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL (GRUPOS) DE INICIACIÓN MUSICAL EN EL SECTOR URBANO Y RURAL, CORRESPONDIENTE AL ÁREA DE MÚSICA DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL, EFAC DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL"**.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

2.1. OBJETO:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL (GRUPOS) DE INICIACIÓN MUSICAL EN EL SECTOR URBANO Y RURAL, CORRESPONDIENTE AL ÁREA DE MÚSICA DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL, EFAC DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL"

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

GRUPO:				F - SERVICIOS
Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código - Producto	Nombre - Producto
82 Servicios Editoriales, de Diseño, de Artes Gráficas y Bellas Artes	15 Artistas e intérpretes profesionales	17 Profesionales de las artes escénicas	04 Servicios de músicos	82151704 Servicios de músicos
86 Servicios Educativos y de Formación	13 Servicios educativos especializados	16 Música y drama	01 Escuelas de música	86131601 Escuelas de música

2.3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:

2.3.1. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El CONTRATISTA se compromete para con el INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE SAN GIL – ICT a prestar sus servicios de apoyo a la gestión, para lo cual deberá:

Ítem	Descripción de las actividades
1.	Brindar servicios de apoyo a la gestión en la elaboración de la planeación para los procesos de formación artística y cultural (grupos) de Iniciación Musical en el sector urbano y rural, correspondiente al Área de Música de la Escuela de Formación Artística y Cultural, EFAC del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil.


 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL N.º 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	Estudios Previos	

2.	Brindar servicios de apoyo a la gestión en el desarrollo y seguimiento de los procesos de formación artística y cultural (grupos) de Iniciación Musical en el sector urbano y rural, correspondiente al Área de Música de la Escuela de Formación Artística y Cultural, EFAC del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil.
3.	Brindar servicios profesionales de asistencia técnica en educación artística y cultural en el sector rural que fortalezcan programas las capacidades educativas y artísticas del municipio de San Gil.
4.	Brindar servicios profesionales asistiendo a las reuniones que se programen desde la Coordinación de la Escuela de Formación Artística y Cultural EFAC del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil.
5.	Brindar servicios profesionales en el cumplimiento del Reglamento Interno de la Escuela de Formación Artística y Cultural EFAC del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil relacionados con el uso de espacios, control de inventarios y demás que correspondan para el buen funcionamiento de la misma.
6.	Brindar servicios profesionales de apoyo en la organización y participación de los eventos que se realicen desde el Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil.
7.	Las demás actividades relacionadas con el objeto de que sean necesarias para la satisfacción de la necesidad y el idóneo cumplimiento del contrato asignado por el supervisor del contrato.

2.3.2. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Además de las señaladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, serán las establecidas en el numeral del alcance del objeto del contrato y las siguientes:

1. Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad.
2. Conocer y aplicar el Reglamento Interno y demás normas aplicables en la Escuela de Formación Artística y cultural EFAC del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil.
3. Recibir y entregar el inventario de los elementos y/o instrumentos que sean entregados para su uso en el programa y/o grupos de formación según inventario entregado por parte de la entidad.
4. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación.
5. Pagar lo correspondiente a los aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
6. Velar por la conservación y buen estado de los elementos y equipos de trabajo que le sean suministrados para la ejecución del contrato.
7. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor del Contrato.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
10. Responder por los bienes que se pongan a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.
11. Guardar el debido respeto y decoro con los funcionarios, contratistas y con la ciudadanía en general.
12. No ceder el contrato sin que previamente lo haya autorizado el Instituto.
13. Realizar los respectivos registros y evidencias de las actividades desarrolladas en el contrato.


 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit: 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	Estudios Previos	

14. Prestar a entera satisfacción el servicio.
15. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba.
16. Deberá cumplir con las Responsabilidades de los trabajadores en materia Seguridad y Salud en el Trabajo, establecidas en el Artículo 2.2.4.6.10 del Decreto 1072 del 2015.
17. Pagar y asumir los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, elementos de protección de salud ocupacional y seguridad industrial y demás.
18. Acogerse a las normas y procedimientos que en materia de salud ocupacional disponga la entidad.
19. Adquirir por su cuenta y utilizar elementos de protección personal y de bioseguridad de acuerdo con la labor contratada, y en caso de ser requerido.
20. Informar oportunamente cualquier incidente o accidente de trabajo en el que se vea involucrado(a).
21. Responder por el manejo y control de producción documental en desarrollo del objeto contractual, aplicando las normas archivísticas vigentes.
22. Al término del contrato, efectuar la entrega física y magnética del archivo documental, que le haya sido formalmente entregado y/o producido durante el desarrollo del objeto contractual.
23. Utilizar toda su diligencia y conocimientos para el óptimo desarrollo de las actividades previstas en el alcance del objeto contractual.
24. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.
25. Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual.

2.3.3. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el Instituto de Cultura y Turismo de San Gil, Santander, se obliga especialmente a:

1. Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato.
2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
3. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución.
4. Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
5. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista.
6. Verificar los pagos en los plazos pactados.
7. Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
8. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregir los desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
9. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993.

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit: 900301249-3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	Estudios Previos	

2.4. SUPERVISION

La supervisión del contrato estará a cargo de la **DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE SAN GIL**, o quien haga sus veces, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, así como el servicio prestado e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto, y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras:

- a. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas.
- b. Levantar y firmar las actas respectivas.
- c. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual.
- d. Velar por que se mantenga vigente la garantía única que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se requiriese.
- e. Informar al Instituto sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso, entre otras.
- f. Deberá tener en cuenta las funciones definidas en el Manual de Contratación, supervisión e interventoría, adoptado o que adopte el Instituto.

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo máximo de ejecución del contrato será de **SEIS (06) MESES CALENDARIOS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del contrato y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El INSTITUTO, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay.

2.6. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.

2.6.1. AUTORIZACIONES

El presente proceso contractual no requiere de licencias o autorizaciones especiales para su contratación. La directora del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil, cuenta con autorización para contratar.

2.6.2. PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.

Por la naturaleza del contrato, éste no requiere de permisos y licencias para la ejecución.

2.7. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Se sugiere la celebración de un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por su parte, la Sección 4 del Decreto 1082 de 2015, regula la contratación por modalidad de Contratación Directa.

Particularmente, teniendo en cuenta el objeto a contratar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 DE 2015, la modalidad de escogencia del contratista será la Contratación Directa de **prestación de Servicios de apoyo a la gestión**.

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit. 900301249-3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	Estudios Previos	

Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

El artículo 32 Numeral 3 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de prestación de servicios como lo que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En concordancia con lo anterior, el numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 establece que la modalidad de selección para este tipo de objeto es la contratación directa.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, antes aludida la modalidad de selección que se debe adelantar es el de la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en consideración a que la ejecución del contrato debe ser prestada por personal idóneo que tenga conocimientos y /o experiencia, pero no necesariamente deben ser profesionales por tratarse en su mayoría de actividades asistenciales y operativas, por tanto esta contratación se podrá realizar de manera directa de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo proferido por el Consejo de Estado mediante Sentencia de unificación SU-41719-2013, la sección tercera, subsección c del concejo de estado definió el contrato de prestación de servicios profesionales:

"Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectual cualificado, el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación"

Cabe resaltar que el presente proceso no requiere de acto administrativo de justificación a la luz del inciso final del Art. 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015: *"[...] Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. [...]"*

Así mismo puede celebrarse a través de una persona natural y/o jurídica a la luz de lo expreso en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Finalmente se tiene que a la fecha de elaboración de los presentes estudios previos, se encuentra en vigencia la Ley de Garantías al tenor de la Ley 996 de 2005, sin embargo al tenor del Concepto C-1488 de 2005 de Colombia Compra Eficiente, la Circular Externa Única Versión 3 de 2023 de Colombia Compra Eficiente, la sentencia del Consejo de Estado radicado 2025-00016-00 (72.424) adiada al 06 de noviembre de 2025, M.P. Fernando Alexei Pardo Flórez y la Circular No.010 del 08 de noviembre de 2025 expedida por la Procuraduría General de la Nación; las restricciones normativas a la fecha no aplican para la presente modalidad, iniciando las mismas a partir del día 31 de enero de 2026.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO Y SU FORMA DE PAGO:

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit. 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	Estudios Previos	

4.1 VALOR Y JUSTIFICACIÓN: De acuerdo a los recursos asignados por el Instituto de Cultura y Turismo de San Gil, el presupuesto al momento que se proyecta el estudio previo y previa aprobación del Ordenador del gasto, se calcula en la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTÉ (\$14.628.000)** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el Estudio del Sector.

4.2. PRESUPUESTO ESTIMADO: Se debe tener en cuenta que se trata de servicios que como se menciona en el presente estudio cada una de sus actividades no tienen precios indicativos, por lo tanto se establecen actividades que se consideran son las requeridas para poder ejecutar el objeto y poder satisfacer la necesidad de la entidad, por lo tanto se establece la cuantificación, de la siguiente forma, sin que ello implique que el realizar o no una actividad, o requerir otra actividad que busque ejecutar el objeto conlleven a una deducción o aumento del valor pactado.


El presupuesto del proceso es el siguiente:

Item	Descripción de las actividades	Valor Global
1.	Brindar servicios de apoyo a la gestión en la elaboración de la planeación para los procesos de formación artística y cultural (grupos) de Iniciación Musical en el sector urbano y rural, correspondiente al Área de Música de la Escuela de Formación Artística y Cultural, EFAC del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil.	CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$14.628.000)
2.	Brindar servicios de apoyo a la gestión en el desarrollo y seguimiento de los procesos de formación artística y cultural (grupos) de Iniciación Musical en el sector urbano y rural, correspondiente al Área de Música de la Escuela de Formación Artística y Cultural, EFAC del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil.	
3.	Brindar servicios profesionales de asistencia técnica en educación artística y cultural en el sector rural que fortalezcan programas las capacidades educativas y artísticas del municipio de San Gil.	
4.	Brindar servicios profesionales asistiendo a las reuniones que se programen desde la Coordinación de la Escuela de Formación Artística y Cultural EFAC del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil.	
5.	Brindar servicios profesionales en el cumplimiento del Reglamento Interno de la Escuela de Formación Artística y Cultural EFAC del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil relacionados con el uso de espacios, control de inventarios y demás que correspondan para el buen funcionamiento de la misma.	
6.	Brindar servicios profesionales de apoyo en la organización y participación de los eventos que se realicen desde el Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil.	
7.	Las demás actividades relacionadas con el objeto de que sean necesarias para la satisfacción de la necesidad y el idóneo cumplimiento del contrato asignado por el supervisor del contrato.	

4.3 FORMA DE PAGO:

El INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE SAN GIL – ICT pagará al contratista el valor que resulte en pesos colombianos de la siguiente forma:

1. No se realizarán anticipo o pago anticipado.
2. El contrato será cancelado al CONTRATISTA, así: **MEDIANTE PAGOS PARCIALES** discriminados de la siguiente manera: **UN (01) PRIMER PAGO** a la finalización del mes de enero más el mes de febrero por la suma correspondiente a **TRES MILLONES**

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit. 900301249-3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	Estudios Previos	

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.250.666), CUATRO (04) PAGOS MENSUALES cada uno por la suma correspondiente a DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$2.438.000) y UN (01) PAGO a la finalización del plazo de ejecución del contrato por la suma correspondiente a UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.625.334) previa entrega de los informes de actividades por parte del CONTRATISTA de acuerdo a las actuaciones realizadas en atención a las obligaciones adquiridas con el Instituto, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El pago se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato.

El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a la liquidez con la que cuenta la entidad contratante.

El valor total se constituye como remuneración del servicio descrito en el objeto del contrato. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que el contratista tenga la calidad de mipyme, el pago se realizara conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2024 de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO TERCERO: SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el INSTITUTO se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del INSTITUTO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos.

PARÁGRAFO CUARTO: DEDUCCIONES - EL CONTRATISTA autoriza al INSTITUTO, para que, por conducto de la Tesorería del Instituto, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

4.4 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

El valor del posible contrato se debe amparar mediante certificado de disponibilidad, con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, Santander, de la vigencia fiscal del año dos mil veintiséis (2026), motivo por el cual, se expidió el CDP No. 26-01026 de fecha Veintiuno (21) de enero de 2026 bajo los siguientes rubros:

No.	FECHA	RUBRO	VALOR
26-01026	21 DE ENERO DE 2026	2.3.2.02.02.009.33.3301.3301064.00 - Servicio de asistencia técnica en educación artística y cultural	\$11.702.400

Dirección: Calle 12 número 9 – 51 Piso 3 – Celular: 320 498 8239
<https://culturayturismosangil.com/> - ict@sangil.gov.co

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL N° 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	Estudios Previos	

	2.3.2.02.02.009.33.3301.3301126.00 - Procesos de formación atendidos	\$2.925.600
	TOTAL	\$14.628.000

5. ANÁLISIS DEL SECTOR:

Se encuentran adjuntos al presente documento en anexo contentivo del análisis del sector, donde se inserta el análisis de riesgos y forma de mitigarlos, por lo tanto, se podrá consultar en el archivo en mención.


6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

Por tratarse de un proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA para la prestación de servicios de apoyo a la gestión en los cuales, de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, tenemos que los factores de selección son los siguientes:

6.1. REQUISITOS Y/O DOCUMENTOS QUE DEBEN SER PRESENTADOS POR PARTE DEL CONTRATISTA.

PERSONA NATURAL
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA
HOJA DE VIDA FUNCIÓN PÚBLICA (SIGEP II) – DAFP
DIPLOMAS O CONSTANCIAS DE ESTUDIOS
CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA LABORAL (ACTAS DE LIQUIDACIÓN, ACTAS DE RECIBO FINAL O CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR LOS CONTRATANTES -
FORMATO DE BIENES Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS – FORMATO LEY 2013 DE 2019
ANTECEDENTE DISCIPLINARIO – PROCURADURÍA
ANTECEDENTE FISCAL – CONTRALORÍA
ANTECEDENTE POLICÍA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
PAZ Y SALVO DE DELITOS SEXUALES – DIRIGIDO A ICT: 900301249:3
PAZ Y SALVO MEDIDAS CORRECTIVAS (LEY 1801 DE 2016) – POLICÍA NACIONAL
CERTIFICADO REDAM – REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS
LIBRETA MILITAR (HOMBRES MENORES DE 50 AÑOS)
CEDULA DE CIUDADANIA
TARJETA PROFESIONAL (CUANDO APLIQUE)
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS OBLIGADOS CONFORME LA PROFESION
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIOS (ACTUALIZADO) – CON ACTIVIDADES RELACIONADAS AL OBJETO CONTRATO
CERTIFICACIÓN DE ENCONTRARSE ACTIVO COMO INDEPENDIENTE AFILIADO AL SISTEMA DE SALUD Y/O PLANILLAS DE PAGO (SALUD, PENSIÓN Y ARL)
EXAMEN DE APTITUD LABORAL (AUDITIVO, VISUAL Y FÍSICO)
CERTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES
PERSONA JURIDICA
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA
HOJA DE VIDA FUNCIÓN PÚBLICA (SIGEP II) – DAFP
DIPLOMAS O CONSTANCIAS DE ESTUDIOS
CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA LABORAL (ACTAS DE LIQUIDACIÓN, ACTAS DE RECIBO FINAL O CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR LOS CONTRATANTES
FORMATO DE BIENES Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS – FORMATO LEY 2013 DE 2019
ANTECEDENTE DISCIPLINARIO – PROCURADURÍA
ANTECEDENTE FISCAL – CONTRALORÍA
ANTECEDENTE POLICÍA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
PAZ Y SALVO DE DELITOS SEXUALES – DIRIGIDO A ICT: 900301249:3
PAZ Y SALVO MEDIDAS CORRECTIVAS (LEY 1801 DE 2016) – POLICÍA NACIONAL
CERTIFICADO REDAM – REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS
LIBRETA MILITAR (HOMBRES MENORES DE 50 AÑOS) DEL REPRESENTANTE LEGAL
CEDULA DE CIUDADANIA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Dirección: Calle 12 número 9 – 51 Piso 3 – Celular: 320 498 8239
<https://culturayturismosangil.com/> - ict@sangil.gov.co

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit. 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	Estudios Previos	

TARJETA PROFESIONAL (CUANDO APLIQUE) DEL PERSONAL REQUERIDO
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS OBLIGADOS CONFORME LA PROFESION DEL PERSONAL REQUERIDO
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIOS (ACTUALIZADO) – CON ACTIVIDADES RELACIONADAS AL OBJETO CONTRATO
CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SALUD Y/O PLANILLAS DE PAGO (SALUD, PENSIÓN Y ARL)
EXAMEN DE APTITUD LABORAL (AUDITIVO, VISUAL Y FÍSICO)
CERTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL CON FECHA DE EXPEDICIÓN NO SUPERIOR A 30 DIAS (CAMARA DE COMERCIO)

6.2. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

Con el fin de garantizar la selección de la oferta u ofertas más favorables para el Instituto de Cultura y Turismo y en vista de la necesidad que se pretende satisfacer, se tendrá en cuenta mínimo lo siguiente:

PERSONAL	IDONEIDAD
Personal requerido	La oficina gestora del proceso deberá verificar las calidades personales o profesionales requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual y que para el caso concreto del presente estudio se requiere ser mínimo BACHILLER ACADÉMICO CON CURSOS O FORMACIÓN EN MÚSICA
	Si se trata de una persona Jurídica dentro su personal tenga una persona con dicho perfil, quien será el ejecutor o titular ejecutor del contrato.
	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
	En el presente caso, deberá acreditar que ha desempeñado actividades relacionadas con el presente objeto y/o alcance contractual, para lo cual deberá allegar copia de mínimo UN (01) CONTRATO Y/O CERTIFICACION que demuestren dicha experiencia.

7. ESTIMACIÓN, TIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, prevé: “[...] Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. [...]”.

El Instituto de Cultura y Turismo de San Gil procede a realizar el análisis de carácter social, económico y político e identificar los riesgos que pueden presentarse dentro del proceso de contratación que se procede a adelantar, teniendo como referencia las variables definidas en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo publicado por Colombia Compra Eficiente.

CONTEXTO

EL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:


El contrato que se pretende celebrar, tendrá por objeto la: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL (GRUPOS) DE INICIACIÓN MUSICAL EN EL SECTOR URBANO Y RURAL, CORRESPONDIENTE AL ÁREA DE MÚSICA DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL, EFAC DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL"**.

LOS PARTÍCIPES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Por parte de la entidad, el Instituto de Cultura y Turismo de San Gil, Santander y el contratista que cumpla con los requisitos exigidos en el presente estudio previo.

LA CIUDADANÍA QUE SE BENEFICIA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Dirección: Calle 12 número 9 – 51 Piso 3 – Celular: 320 498 8239
<https://culturayturismosangil.com/> - ict@sangil.gov.co

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit. 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	Estudios Previos	

El proceso a desarrollar, beneficiaría a la comunidad en general que disfruta de los diferentes servicios culturales y turísticos del Instituto.

LA CAPACIDAD DE LA ENTIDAD ENTENDIDA COMO LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y CONOCIMIENTOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación, corresponde a la suma indicada en el presente estudio en los datos del contrato.

LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS Y DE ACCESO DEL LUGAR EN EL CUAL SE DEBE CUMPLIR EL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Descripción Física:

San Gil se encuentra ubicada a 96 kilómetros de Bucaramanga, capital del Departamento de Santander, y a 327 kilómetros de la capital de la República, Bogotá. Respecto al paralelo del Ecuador y Meridiano de Greenwich, la cabecera municipal está localizada a 6° 33' de latitud norte y a 73° 8' de longitud occidental (Municipio de San Gil, 2017). Es la capital de la provincia de Guanentá y tiene un área de 147.63 kilómetros cuadrados equivalentes a 14.700 hectáreas (Sistema de Información Geográfica SIG – CAS, 2019), se encuentra a una altura de 1.114 m.s.n.m. Posee una temperatura promedio de 24°C, una máxima de 32°C y una mínima de 16°C (Municipio de San Gil, 2003). Yarigües al este, y, al norte, de la antigua cordillera Río Minero

Límites del municipio: limita al norte con los municipios de Villanueva y Curiti, al este con Curiti y Mogotes, al sur con el Valle de San José, Páramo y Pinchote y al oeste con Pinchote, Cabrera, Barichara y Villanueva (Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 1968).

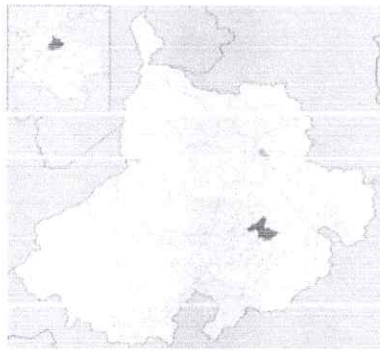
Extensión total: 147,63 Km²

Altitud de la cabecera municipal (metros sobre el nivel del mar): 1800 msnm

Temperatura media: promedio de 24°C, una máxima de 32°C y una mínima de 16°C (Municipio de San Gil, 2003).

Distancia de referencia: 97 Km de Bucaramanga

Mapas



División Administrativa

- Políticamente el municipio se encuentra en la categoría cinco, para el Instituto Geográfico Agustín Codazzi el municipio de San Gil se encuentra dividido en 37 veredas y en la zona urbana cuenta 67 barrios según Planeación Municipal.

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL N.º 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	Estudios Previos	

Veredas
Alto del Encinal, Buenos Aires, Campo Hermoso, Versalles, Boquerón, Cañaveral Alto, Cañaveral Bajo, Puente Tierra, Hoya de Monas Alto, Hoya de Monas Bajo, La Piñuela, Resumidero Alto, Resumidero Bajo, Tabor.
Recodo, San José, San Pedro, Jaral, Santa Bárbara
Montecitos Alto y Montecitos Bajo
Ejidos y Pericos, Guarigua Alto, La Flora, La Laja, Pozos Alto, Pozos Bajo, Chapala y Las Joyas.
Guarigua Bajo, Ojo de Agua, Volador y Cucharo.
Bejaranas Bajo, Bejaranas Alto, Santa Rita y Jovito.

Clima

Es un clima tropical

Ecología:

San Gil por su altura de 1114 msnm posee una temperatura media de 24 °C, una máxima de 32 °C en las regiones bajas, aledañas a los ríos Chicamocha, Suárez y Sogamoso y una mínima de 15°C; el régimen de lluvias oscila entre 600 a 1800 milímetros al año con promedio de 1200 milímetros, siendo las épocas de mayor precipitación los meses de abril y mayo en el primer semestre o de cosecha principal, y los meses de septiembre y octubre para las siembras de mitaca. [cita requerida] El 82,2 % de su piso térmico es cálido y sólo el 17,8 % es medio.

La mayor parte del territorio varía de ondulado a fuertemente ondulado y su relieve corresponde a la cordillera Oriental andina. Sus montañas se levantan al norte hasta el alto de la Legua y sigue elevándose hasta los pozos donde se halla el aeropuerto a una altura de 1750 metros. Por el oriente se levanta la cordillera hasta el Alto del Mirador, el de mayor altura que se eleva a 2000 metros. Por el occidente la cordillera sube a la región de Guarigua hasta el límite del Volador a 1400 metros. al sur se encuentra la montaña hasta el alto de la meseta a 1800 metros de altura y desciende hasta formar el cauce del Río Fonce, en el margen derecho del río asciende el terreno hasta la Cuchilla del Encinal de igual altura con el alto de la meseta. Adicionalmente cuenta con algunas colinas y pequeños valles.

San Gil posee una extensión aproximada de 149,5 [km]², equivalentes a 14950 hectáreas en terrenos con topografía en un 30 % plano, 65 % ondulado y fuertemente ondulado y un 5 % de suelos escarpados de difícil uso para urbanismo, ganadería y agricultura.

Economía:

Actividades económicas del municipio de San Gil, están enmarcadas en varios renglones dentro de los cuales la población ha encontrado su modo productivo de sustento.

Dentro de las principales actividades que se destacan en la economía de la población Sangileña encontramos: Turismo, Comercio, Agricultura, Artesanía y gran número de familias dedicadas a la manufactura y transformación de materias primas mediante sistemas familiares y pequeños y medianos proyectos emprendedores.

Vías de comunicación:

El municipio es atravesado por la vía nacional que conecta la ciudad de Bogotá con la capital del departamento Bucaramanga.

El sector del objeto del Proceso de Contratación y su mercado:

El cual encuentra su estudio de análisis en estos estudios previos, el cuál será debidamente publicado en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co junto con los demás documentos que soportan el mismo.

La normativa aplicable al objeto del Proceso de Contratación:

Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit. 900301249-3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	Estudios Previos	

Riesgos

Los riesgos se encuentran estimados en el anexo denominado Estudio del sector y matriz de riesgos.

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago (que es previo cumplimiento de las actividades) y el valor del contrato, se considera que no es necesario exigir garantías, entre otras cosas, por tratarse de un contrato de prestación de servicios, tal como lo señala el artículo 2.2.1.2.1.4.5, del Decreto 1082 de 2015, el cual fija en su tenor literal: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos".

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Se deja expresa constancia, que el presente proceso contractual no está cobijado por un acuerdo internacional o tratado de libre comercio, en los términos del artículo 2.2.2.1.8.5., del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

10. REPORTES AL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO -SIGEP.

El artículo 227 del Decreto 19 de 2012, creó una nueva obligación en materia contractual, veamos:

"ARTICULO 227. REPORTES AL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO -SIGEP. Quien sea nombrado en un cargo o empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con el Estado deberá, al momento de su posesión o de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-administrado por El Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces.

Además, los servidores públicos deberán diligenciar la declaración de bienes y rentas de que trata el artículo 122 de la Constitución Política."

11. SUPRESIÓN DEL ACTA JUSTIFICATIVA

Para los Contratos de Prestación de servicios de apoyo a la gestión y Profesionales, no se requiere acto administrativo de justificación, de conformidad con el literal h del numeral 4 del artículo de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 DE 2015 que enuncia:


"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación la contratación directa. Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios Profesionales, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."

12. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, Santander, invita a todas las personas y

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL N.º: 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
Estudios Previos		

organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo con la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en la Ley 1755 de 2015 y lo dispuesto por el Instituto para la cancelación de copias.

13. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN


Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia una vez más, que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de contratación directa según lo expuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

Por lo anterior, se declara que es necesaria, conveniente y oportuna llevar cabo la presente contratación directa, siendo previamente estudiada y justificada en los presentes estudios previos.

Dado en el municipio de San Gil, Santander, a los Veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,


CARMEN YANETH ÁLVAREZ MARTÍNEZ
 Directora del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil

Proyecto y Revisó aspectos jurídicos:	Profesional Ejecutora COOPVIMEJOR – Marly Julieth Pinto Ramírez - Asesora Jurídica Externa	
---------------------------------------	---	---